

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

Doctor

FABIO ARROYAVE BOTERO

Presidente Concejo Distrital de Santiago de Cali

Cumpliendo las disposiciones establecidas en los artículos 151, 152, 153, 155, 156, 159, del Reglamento Interno de la Corporación del Concejo de Santiago de Cali, nos permitimos remitirle el informe de **PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Atentamente,

ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO

Concejal Ponente Coordinador

NATALIA LASSO OSPINA

Concejal Ponente

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL
SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO
MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE
EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL
ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO

CONCEJAL PONENTE COORDINADOR

NATALIA LASSO OSPINA

CONCEJAL PONENTE

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No 21.2.22.583 de septiembre 30 de 2013 y de la Resolución No 21.2.22.245 de mayo 1 de 2020: “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Santiago de Cali”, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

Que el señor Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el numeral 3 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el día 26 de Julio de 2022 radicó y puso en consideración de esta Corporación el PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Presidente de la Corporación, señor Fabio Arroyave Botero, dando cumplimiento al artículo 150 de la Resolución No 21.2.22.583, de septiembre 30 de 2013, de la Resolución No 21.2.22.245 de mayo 1 de 2020, mediante resolución No 21.2.22-363, del 25 de Julio de 2022,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

designó como ponentes del Proyecto de Acuerdo a los señores concejales Roberto Rodríguez Zamudio, Natalia Lasso Ospina

Dicho proyecto fue radicado en la Comisión Primera de Presupuesto, el día 26 de Julio de 2022 y fue incorporado al orden del día de la sesión del día jueves 28 de julio de 2022 con la presencia de todos los integrantes de la Comisión de Presupuesto y de los señores ponentes, igualmente se encontraban presentes los representantes de la Administración Municipal, Fulvio Leonardo Soto, Director del Departamento Administrativo de Hacienda, doctora María del Pilar Cano, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica, el Director del Departamento Administrativo de Planeación, señor Roy Alejandro Barreras. También estaban presentes otros concejales.

El proyecto de acuerdo está contenido en veinticinco (25) artículos, acompañado de la exposición de motivos sustentada por los directivos de la Administración Central.

Se dio apertura al link de Participación Ciudadana, e igualmente al Libro de Participación desde el mismo momento en que se radicó el Proyecto de Acuerdo.

Los concejales ponentes presentaron el siguiente cronograma para desarrollar el estudio del Proyecto de Acuerdo:

Jueves 28 de julio: Apertura e inicio del estudio del Proyecto de Acuerdo

Viernes 5 de agosto: Continuación del estudio del Proyecto de Acuerdo, presentación de viabilidades por parte de: Departamento

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Administrativo de Gestión Jurídica, Departamento Administrativo de Hacienda, Departamento Administrativo de Planeación, exposición de la Secretaría de Vivienda.

Sábado 6 de agosto: Participación Ciudadana y Cierre del Estudio del Proyecto de Acuerdo.

Lunes 8 de agosto: Presentación de la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo.

Los señores representantes de la Administración Distrital, responsables del Proyecto de Acuerdo, hicieron sus correspondientes exposiciones, explicando y justificando la conveniencia del proyecto para toda la comunidad beneficiaria. Igualmente, los señores concejales tuvieron la oportunidad de consultar, exponer que el Proyecto de Acuerdo está acorde con el Plan de Desarrollo, con la ejecución presupuestal de la vigencia 2022 y los programas aforados para este año.

A continuación, presentamos los ejes centrales con los cuales se sustenta el Proyecto de Acuerdo, encaminado para beneficio social de las personas residentes en la ciudad que vienen además de ser afectada por la pandemia.

1. El Subsidio Distrital de Vivienda se propone acorde a las necesidades sociales y exigencias constitucionales, legales y jurisprudencias, respecto al Derecho a la Vivienda Digna, propendiendo por la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda con un enfoque diferencial,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Se establecen como requisitos contar con unos ingresos mensuales del hogar no mayores a cuatro (4) salarios mínimos legales.
3. Ninguno de los miembros del hogar puede ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postularse,
4. No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda,
5. La vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o en zonas de riesgo,
6. La construcción de la vivienda debe realizarse en sitio propio,
7. Debe cumplir con la categoría SISBEN – 4 grupos,
8. En la ciudad de Cali y su área de influencia, se padece un déficit habitacional de 152.313 viviendas. El déficit cuantitativo llega a 18.523 vivienda y el déficit cualitativo está e 133.790, hechos que hacen urgente de parte de la Administración establecer gestiones sociales urgentes,
9. En las vigencias 2020 – 2021, el 90% de las personas necesitadas adquirieron el subsidio por medio de un crédito con el Fondo Nacional del Ahorro – FNA, el 40% de ellas presentaron dificultades con la aprobación del crédito, el otro 40%, no aprobó el monto requerido para poder adquirir el Subsidio.
10. El proyecto de Acuerdo es coherente con el Plan de Desarrollo de la ciudad, en especial con la Dimensión 2, Cali,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Solidaria por la vida, Línea Estratégica 203, Territorios para la vida, Programa 203005, Dignificando la vivienda, que busca soluciones habitacionales VIP y VIS generadas, Subsidio Distrital de vivienda asignados a hogares en situación de desmovilizados y viviendas mejoradas en zona urbana y/o rural,

11. El Proyecto de Acuerdo, fue debidamente estudiado por el Departamento Administrativo de Planeación, razón por la cual emitió CONCEPTO DE VIABILIDAD TECNICA,
12. El Proyecto de Acuerdo, cumple con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, encaminados en el mejoramiento de la seguridad y la sostenibilidad de la ciudad, también incluye la realización de inversiones en transporte público, la creación de áreas públicas verdes, el mejoramiento de la planificación urbana de manera participativa e inclusiva, para así lograr poner fin a la pobreza, contar con agua limpia y excelente saneamiento. Igualmente, el Proyecto de Acuerdo tiene planificado la obtención de energía asequible y no contaminante, e importante lograr la reducción de las desigualdades que se padecen en la ciudad de Cali,
13. Como consecuencia de lo anterior, se derogará el Acuerdo Municipal 0404 de 2016,
14. La realidad de la Política de Vivienda, hoy en el país, presenta entre otras las siguientes dificultades: exigen se tenga como mínimo 2SMMLV de ingreso, historial crediticio y/o estabilidad laboral, los subsidios nacionales, exigen un crédito por lo menos del 10% del valor del inmueble en el sistema

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

financiero tradicional. Las entidades bancarias en su mayoría ofrecen crédito a hogares con ingresos superiores a 2 SMMLV. Las viviendas ofertadas son en promedio de 42 metros cuadrados para hogares de 4 a 6 personas y no tienen posibilidad de expansión. Además, la vivienda nueva implica responsabilidades que no se quieren o pueden asumir, además del pago de la vivienda más los impuestos y los servicios públicos,

15. El 40% de los subsidios NO son desembolsados, quedándose sin utilizar la siguiente cifra \$455.252.890 pesos.
16. El proyecto propone beneficiar a una población especial conformada por:
 - a) Víctimas del conflicto armado,
 - b) Personas con discapacidad,
 - c) Población joven,
 - d) Docentes y directivos docentes,
 - e) Adultos mayores,
 - f) Mujeres víctimas de violencia de género,
 - g) Personas que desarrollan actividades para el aprovechamiento de residuos sólidos,
 - h) Para empleados públicos.

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

17. El proyecto de acuerdo NO afecta la estabilidad financiera de la Entidad Territorial, puesto que el SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA SE OTORGARÁ DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE SE AFOREN EN EL PRESUPUESTO DE CADA VIGENCIA EN LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL. Por todo lo anteriormente mencionado el proyecto de acuerdo es consistente con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, concordante con el artículo 10 de Acuerdo 438 de 2018.
18. El día sábado 6 de agosto de 2022, se realizó la sesión de la Comisión Primera de Presupuesto para adelantar la Participación Ciudadana, de conformidad del reglamento interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, se resalta que se inscribieron de forma virtual y presencial a través de la página web y el libro de participación del concejo de Cali (10) personas quienes hicieron llegar sus conceptos, sugerencias al Proyecto de Acuerdo No 157, y participaron efectivamente (9) ciudadanos.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO DE ACUERDO No 157

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, artículos 2, 13, 51, 209, en la Ley 3 de 1991, en la Ley 2079 de 2021, Ley 1537 de 2012, en el Decreto Nacional 951 de 2001, artículo 25, Decreto 4911 de 2009, artículo 7, Decreto 1077 de 2015, artículos 2.1.1.1.1.1.1,

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1.1.1.4, en el Decreto 1467 de 2019, en el Decreto 046 de 2020, en el Decreto Distrital 4112.010.20.0595 del 12 de octubre de 2018, la administración Distrital de Santiago de Cali presento a consideración del Honorable Concejo del Distrito de Santiago de Cali el **PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

❖ **MARCO CONSTITUCIONAL**

El Proyecto de Acuerdo en estudio encuentra aplicabilidad y sustento constitucional en el Artículo 313, que dispone:

1: “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Concejo”,

2 “Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas”

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”

❖ **MARCO LEGAL.**

LEY 3 DE 1991, por la cual se crea el sistema nacional de vivienda de interés social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY 2079 DE 2021, “por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.

LEY 1537 DE 2012: “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 951 DE 2001, por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 3 de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada.

DECRETO 4911 DE 2009, Artículo 7 modifíquese el artículo 25 del Decreto 951 de 2001.

DECRETO 1077 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

❖ NORMAS DE ORDEN MUNICIPAL

El Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, 2029 – 2023, “Cali unida por la vida”, en la dimensión estratégica 2 – Cali Solidaria por la Vida, línea estratégica 203 – Territorios para la Vida, en el Programa 2033005: dignificando la Vivienda, como lo ha certificado el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el día 7 de octubre 2021.

Este proyecto de Acuerdo, no representa costos adicionales para la entidad territorial, por lo que atempera a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, como lo ha certificado el Departamento

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Administrativo de Hacienda Municipal, el día 15 de febrero de 2022.

III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día sábado 6 de agosto de 2022, se llevó a cabo la participación ciudadana. Se inscribieron un total de (10) personas, a continuación, la lista de quienes se inscribieron y quienes participaron:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	ASISTENCIA
1	Irene Arbelaez	Presenta video
2	Maria Andrea Diaz	Presenta video
3	Jose Luis Salcedo	Presenta video
4	Maria Jose Navarrete	Presenta video
5	Jhon Esteban Montealegre	Presenta video
6	Sandra Palacio	Presenta video
7	Cristian Camilo Botina	Presenta video
8	Segismundo Moreno Rojas	Presenta video

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	Carlos Augusto Arias Serna	
9	Jessica Aguirre	Presenta video
10	Heriberto Perez Cabrera	Presenta video

Esta Participación Ciudadana, se caracterizó por las presentaciones virtuales, mediante videos y ponencias enviadas a través del correo electrónico, donde las personas expresaron sus problemáticas y además sugerencias con respecto a lo esencial de contar con vivienda propia.

IV. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del **PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en la Comisión Primera de Presupuesto en primer debate: no se presentaron modificaciones.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Manifiestan los concejales ponentes que luego del estudio realizado en la Comisión Primera de Presupuesto con la participación de concejales pertenecientes a otras Comisiones, y con la activa participación de los directivos municipales y habiéndose escuchados a voceros comunitarios, el **PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, se convierte en una herramienta esencial para el desarrollo social de las

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

personas mas vulnerables que viven en Santiago de Cali.

Atentamente,

ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO
CONCEJAL COORDINADOR

NATALIA LASSO OSPINA
CONCEJAL PONENTE

PROPOSICION

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 de septiembre 30 de 2013 y Resolución No. 21.2.22- 245 de mayo 1 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI" **PRESENTAMOS PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en consecuencia nos permitimos proponer a la Honorable Corporación del Concejo Distrital de Santiago de Cali **DAR SEGUNDO DEBATE** a este proyecto de acuerdo.

Atentamente,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL
SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO
MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO
CONCEJAL PONENTE

NATALIA LASSO OSPINA
CONCEJAL PONENTE

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA: Establézcase el Subsidio Distrital de Vivienda, el cual permitirá a los hogares, que cumplan con los requisitos enunciados en el presente acuerdo, acceder a una solución habitacional, éste podrá ser aplicado a las Viviendas de Interés Prioritario y Social en las zonas Urbanas o Rurales del Distrito Especial, Deportivo Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2. NOCIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA: El Subsidio Distrital de Vivienda, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, cuyo objeto es aunar los esfuerzos del hogar para el acceso a una Vivienda de Interés Prioritario o Social, el cual se podrá complementar con los siguientes recursos: A) Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, B) Ahorro Programado en entidades Financieras; C) Esfuerzo propio, D) Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar el acceso a las modalidades; Adquisición de Vivienda Nueva, Usada, o la Construcción en Sitio Propio, siempre que el hogar beneficiario cumpla con las condiciones y requisitos establecidas en la ley.

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 3. TIPOS Y MODALIDADES DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA: El Subsidio Distrital de Vivienda podrá ser asignado en dinero o en especie de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Adquisición de Vivienda Nueva.
- b) Adquisición de Vivienda Usada.
- c) Inquilinato para adulto mayor
- d) Construcción en sitio Propio
- e) Arrendamiento
- f) Mejoramiento de Vivienda
- g) Legalización de Títulos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las modalidades del Subsidio Distrital de Vivienda antes mencionadas, serán asignadas en dinero, a excepción de las modalidades de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, las cuales podrán ser desarrolladas por el sistema de autoconstrucción o autogestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Subsidio Distrital en la modalidad de Arrendamiento, que se entregue por fuerza mayor, caso fortuito o en los procesos de reubicación, no inhabilita a los hogares que quieran postularse con posterioridad a otra modalidad de Subsidio, siempre y cuando el monto de los Subsidios asignados no exceda del valor máximo establecido.

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO TERCERO: El Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Legalización de Títulos, no inhabilita a los beneficiarios del mismo, a postularse al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento, siempre y cuando el valor de los Subsidios asignados no exceda del monto establecido

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA. La entidad encargada de Administrar el Subsidio Distrital de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali o la entidad que se cree para tal fin.

ARTÍCULO 5. FUENTES DE RECURSOS. El Subsidio Distrital de Vivienda, será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, y con los recursos de libre inversión que disponga el Distrito, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Distrito de Santiago de Cali en cada vigencia fiscal. En todo caso, el otorgamiento del Subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 6. CUANTÍA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA. CUANTÍA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA. La Cuantía del Subsidio Distrital de Vivienda, estará representada por un monto de hasta treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-SMLMV; la graduación y la asignación del Subsidio Especial de Vivienda estará a cargo del Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares, teniendo en cuenta que este Subsidio se aplicará a una Vivienda de Interés Prioritario y Social.

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 7. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DISTRITAL COMPLEMENTARIO DE VIVIENDA. El Subsidio Distrital de Vivienda se otorgará conforme los requisitos generales que a continuación se establece:

- a) Conformar un hogar. Se entiende por hogar objeto del Subsidio Distrital de Vivienda, el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Se entiende por hogar unipersonal, aquellas personas de estado civil soltero y que vivan solas.
- b) Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- c) Ninguno de los miembros del hogar puede ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postularse. Exceptuándose para la modalidad de Mejoramiento.
- d) No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, o habiendo sido beneficiario, la vivienda objeto del subsidio quedara totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública, emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- e) Para el caso de postularse al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, la vivienda no debe estar localizada en

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

desarrollos ilegales o zonas de alto riesgo no mitigable. La vivienda objeto del subsidio de mejoramiento debe ser propiedad de uno de los miembros del hogar, y a su vez, ninguno de estos puede ser poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postularse.

f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, la solución de vivienda no puede estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de alto riesgo no mitigable y alguno de los miembros del hogar debe ser propietario del terreno o terraza que se pretende construir.

g) Para el caso de postularse a las modalidades; Adquisición de Vivienda Nueva, Usada o Construcción en Sitio Propio, los hogares deberán acreditar los recursos, con los cuales pretenden adquirir la vivienda, esto es; Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, Ahorro Programado en entidades Financieras; Esfuerzo propio, y/o Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta que el Subsidio Distrital es un Subsidio Complementario, para éstas modalidades.

h) El hogar deberá acreditar la residencia en el Distrito de Santiago de Cali, por un término mínimo cinco (5) años, exceptuando los hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento Forzoso y hogares con personas acreditados como Reincorporadas y desmovilizados, debidamente registrados como tal ante la entidad encargada para tal fin.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL COMPLEMENTARIO DE VIVIENDA. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible en el caso que se compruebe que el hogar

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ha recibido el Subsidio Distrital de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos. El Fondo Especial de Vivienda del Distrito de Santiago de Cali pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 9. VALORES MÁXIMOS DE VIVIENDAS SUBSIDIABLES. El Subsidio Distrital de Vivienda se aplicará únicamente a soluciones habitacionales VIP y VIS, de conformidad a lo establecido por las normas nacionales en la materia.

ARTICULO 10. Créase el Subsidio Distrital de Vivienda para la Población especial, el cual se dirige a aquellos hogares que, por su condición especial de vulnerabilidad, carecen de los recursos suficientes para obtener una solución habitacional de Interés Social y Prioritario.

ARTICULO 11°: TIPOS DE POBLACIÓN ESPECIAL. El Subsidio Distrital de Vivienda, podrá ser otorgado a la siguiente población especial:

- a) VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO
- B) REINCORPORADOS Y DESMOVILIZADOS
- C) ADULTOS MAYORES
- D) POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

E) MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

F) POBLACIÓN JOVEN

E) PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS RECICLABLES

F) DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL

E) EMPLEADOS PÚBLICOS.

ARTICULO 12: VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este Acuerdo, el Jefe del Hogar postulante deberá encontrarse registrado e incluido en el Registro Único de Víctimas RUV.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Subsidio Distrital de Vivienda asignado a los hogares Víctimas del Conflicto Armado, no inhabilitará a los beneficiarios del mismo, para postularse al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento, siempre y cuando no exceda el monto máximo permitido.

ARTICULO 13°: SUBSIDIO PARA POBLACIÓN REINCORPORADA Y DESMOVILIZADA. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este Acuerdo, el Jefe del hogar postulante deberá acreditar su calidad como población Reincorporada o Desmovilizada por el Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODAC), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o quien haga sus veces.

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 14°: SUBSIDIO PARA POBLACIÓN ADULTO MAYOR. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este Acuerdo, el Jefe del hogar postulante deberá ser un adulto mayor.

ARTICULO 15°: SUBSIDIO PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este Acuerdo, el jefe del hogar postulante, deberá encontrarse en situación de discapacidad, la cual deberá estar certificada por la autoridad competente.

ARTICULO 16°: SUBSIDIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este acuerdo, la Jefe del hogar postulante deberá ser una mujer víctima de violencia de género, de conformidad a lo establecido en la ley 1257 de 2008, y se acreditará con la medida de protección expedida por Autoridad competente.

ARTICULO 17°: SUBSIDIOS PARA POBLACIÓN JOVEN. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este Acuerdo, el Jefe del hogar postulante deberá ser un joven, esto es, una persona hasta los 28 años de edad.

ARTICULO 18°: SUBSIDIOS PARA POBLACIÓN QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS RECICLABLES: Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este acuerdo, el jefe del hogar postulante deberá ser

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

una persona que desarrolle actividades de recuperación, tratamiento o aprovechamiento de residuos reciclables, perteneciendo a Cooperativas de Trabajo Asociado u otro tipo de grupos y asociaciones reconocidas por la ley que tengan una existencia mínima de tres años, cuyo objeto único sea la recuperación, el tratamiento y el aprovechamiento de residuos reciclables, lo cual sea certificado por autoridad competente.

ARTICULO 19°: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este acuerdo, el jefe del hogar postulante deberá ser docente o directivo docente del sector oficial, debidamente certificado por la autoridad competente.

ARTICULO 20°: EMPLEADOS PÚBLICOS. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7° de este acuerdo, el jefe del hogar postulante deberá ser empleado público del Distrito debidamente acreditado.

ARTICULO 21°: APLICACION DEL SUBSIDIO. Los recursos correspondientes al Subsidio Distrital de Vivienda otorgado a los hogares, deberán ser invertidos conforme el propósito para el cual se les asigna, de tal manera que sean invertidos para la adquisición de una vivienda de Interés Prioritario y Social nueva o usada, Inquilinato para adulto mayor, Arrendamiento, Mejoramiento de Vivienda, Construcción en sitio Propio y Legalización de Títulos, conforme lo establece la Ley.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 157 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 044 del 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 22°: DEROGATORIAS. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, queda derogado el Acuerdo No.0404 de 2016 y todas las disposiciones que le sean contrarias al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23°: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Distrito Especial, Deportivo Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, y no tendrá efectos frente a los subsidios de vivienda ya asignados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (...) días del mes de ... del año dos mil veintidós (2022)